

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 1.- PRESIDENTE; DR/ CARLOS H. DURAN BRA.-
- 2.- Texto de Carta remitida a esta Corporación por C. Notarial relativa al aporte por parte de los Esc. que actúan en jurisdicción voluntaria.--
- 3.- Solicitud del P. Ejecutivo relativo al traslado de procesados sediciosos.--
- 4.- REGULADOR DE HONORARIOS;--CONTADORES; CESAR DURAN RUBIO.-- 1/1/72 y 30/6/72.--
- 5.- Síndicos.-- D. de Oficio.--
- 6.-
- 7.- Levantamiento Suspensión Esc. JUAN CARLOS MUSSIO BARRETO.--

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

8.- Solicitud de informes a los Jdos. de la Republica con - competencia Penal sobre pro- cesamientos de Escribanos.-

9.- SUSPENSION: Esc. PEDRO WAL- TER VANINI SAETTONE.-

10.- Registro de Votantes para - Profesionales que comparezcan en juicio ante el P. Jud.-

11.-

12.- Reitera el cumplimiento de circular N° 8 de este año<sup>1</sup>-

13.- REITERA CIRCULAR N°23/943, y otras y estan referidas a la forma de expedirse los oficios y exhortos.-(sellos)

*Auto Acordado  
N° 252*

14.- Reitera cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10.046 art 2.-

DE JUSTICIA

JUSTICIA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

15.- ~~Suspensión del Dr. JOSE PEDRO PURPUR~~  
RA.-

s/n- INCORPORACION: Dr. Rómulo Vago.- y  
Dr. A. Méndez Modernell.-

16.- Destinos de las armas existentes en  
los Jdos. de la Republica.-

17.- Reitera JURAMENTO DE LA BANDERA.-

18.- SECRETARIO DE LA CORTE.-DR/ AGUSTIN  
ZABALETA PINTADO.- 9/6/72.-

18b.- -VISITA DE CARCELES Y CAUSAS INTERIOR

19.- Deja sin efecto Auto Acordado 677/65  
y 1.074/67 referente a normas de pro  
ced. para nombrar J. de Despacho y  
Alguaciles.-

20.- Reintegración inmediata a sus cargos  
vencida la licencia otorgada;art.-  
107, 109 y 184 de Regl. de Oficina

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

21.-

Visitas de Oficina.-

22.-

Informe del cumplimiento de la  
Obligacion que establece el art.  
59 del COT a los Jueces de la -  
Rca.-

23.-

REGULACION DE HONORARIOS CONTADO  
RES: LUIS ALBERTO BARAIBAR.-

24.-

Lugar donde debe emplazarse al  
Ministerio de Ganadería y Agricul  
tura.-

25.-

Acordada N°4830.-

26.-

Informes sobre numero de juicios  
ejecutivos existentes al 14 de  
junio/972.-

27.-

Referente a Licencias para via  
jar al extranjero.-

28.-

Competencias de los Jdos. de  
Paz en materia de arrendamiento

MINISTERIO DE JUSTICIA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 29.- Nota de D.A.T.A.=Sobre informa-  
ción de expedientes sobre arren-  
damientos tramitados en Jdos.-
- 30.- Mitaciones no urgentes.- Solici-  
tud del Ministerio del Interior.
- 31.- Nota de la Inspección Gral. de  
Hacienda sobre informes requèri-  
dos por los Jueces sobre S.A.
- 32.- Gastos de Locomoción.- (art.7 de  
Ley N° 13.659)
- 33.- Visita de Causas en Montevideo.
- 34.- Conjueces en Tribunales de Ape-  
laciones en lo Civil y Hacienda.
- 35.- Visita de Causas de Militares.
- 36.- Sobre el artículo del diario -/  
El País sobre "Crisis del Poder  
Judicial"

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

37.- Sobre paralizaciones totales o parciales en el Poder Judicial y de la Responsabilidad de los Jueces.-

38.-

39.- Sobre paros parciales o totales

40.- Sobre relación de euadernos de Protocolos de Escribanos.-

41.- Suspensión en el ejercicio de profesión del Dr. Aroldo Peralta.-

42.- Levantamiento de suspension del Esc. Pedro Walter Vanini.-

43.- Sobre Visita de Oficinas.-

44.- Sobre nota de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

44.b.- Sanción por paros en el Poder Judicial.-

45.-

46.- Feria Judicial Mayor-1973.-

48.- Subrogantes de Jdos. Menores

Montevideo, febrero 1º de 1972

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con //  
Librar la presente Circular, a fin de hacer  
le saber que, en Acuerdo Nº4.789 celebrado  
en esta fecha, la Suprema Corte de Justicia  
declaró abiertos los Tribunales y Juzgados  
de la República, y designó Presidente de la  
Corporación, por el presente año judicial,  
al señor Ministro doctor don Carlos Horacio  
Dubra,

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza

Pro-Secretario

Circular Nº1

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la nota cursada por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que se transcribe:-  
"Montevideo, 10 de diciembre de 1971.-Sr. Presidente Interino de la Suprema Corte de Justicia Dr. Hamlet Reyes.-Presente.-De mi más alta consideración:-El Directorio de esta Caja dispuso dirigirse a la Suprema Corte de Justicia solicitando de ese Alto Cuerpo que se sirva considerar algunas situaciones que se vienen planteando con motivo de los aportes que los señores Escribanos deben efectuar por su actuación en materia de jurisdicción voluntaria.-Para mejor ilustración de la Corte se transcribe parte del informe que al respecto produjeron los inspectores del Instituto.-"1)-INCUMPLIMIENTO DEL ART. 339 de la LEY Nº 13.835 DEL 7 DE ENERO DE 1970.-"1) Trámites exonerados del pago de tributos.-Como la ley establece que las aportaciones que deben realizar los escribanos "se incluirán en la planilla de tributos que se formule", la mayoría de los Juzgados, en los trámites exonerados de tributos, optan por prescindir de la fijación de honorarios y de la exigencia del pago del monto. -Solución equivocada, puesto que aún en esos casos, el escribano percibe honorarios y no hay disposición alguna que lo exonere del aporte a la Caja.-2) Aplicación del Arancel de Escribanos Se ha podido comprobar que en muchos casos los honorarios fijados por el Juzgado no se ajustan a lo establecido por el Arancel Oficial y en algunos Juzgados, en un elevado porcentaje, se han fijado por debajo del mínimo que marca el Arancel.-3) Timbres de Montepío Notarial.-Si bien la ley dispone que las aportaciones "se abonarán por medio de estampillas de montepío notarial, que se aplicarán e inutilizarán en el propio expediente", en la práctica muchos Juzgados exigen o aceptan el pago en timbres de la Caja de Profesionales Universitarios, pese a ser Escribanos los profesionales intervinientes. Este error admite infinidad de variantes: honorario correcta //

## Poder Judicial

"mente fijado y el 18% en timbres de profesio-  
"nales; honorarios calculado según Arancel de la  
"Caja de Profesionales Universitarios, etc.-El  
"resultado es siempre en perjuicio de la re-  
"caudación del Instituto y del propio escriba-  
"no, a quien la Caja Notarial le reclamará tar-  
"de o temprano la totalidad de los aportes.-  
"II) INCUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR Nº 30 DE LA SU-  
"PREMA CORTE DE JUSTICIA DEL 27 DE JULIO DE 1951.  
"1)-Envío de oficios a la Caja Notarial.- La Cir-  
"cular de la Suprema Corte de Justicia impuso la  
"obligación a todos los Juzgados de la República  
"de remitir a la Caja Notarial una copia de los  
"oficios librados a la Dirección General Imposi-  
"tiva y Contaduría General de la Nación, inclu-  
"yendo a los efectos de la Caja: fecha de inicia-  
"ción de los procedimientos, monto bruto a los  
"efectos fiscales y si hay pluralidad de profe-  
"sionales. Hay Juzgados que nunca enviaron oficios  
"a la Caja.-Otros suspendieron el envío de oficios  
"al entrar en vigencia la ley Nº 13.835, a pesar de  
"que no existe en la misma ninguna disposición en  
"ese sentido.-2)-Oficios con datos insuficientes.  
"Hay Juzgados que remiten los oficios con datos  
"notoriamente insuficientes:-sin fecha de inicia-  
"ción de los procedimientos, sin nombre del pro-  
"fesional interviniente. También se remiten las  
"liquidaciones provisionales-que por ser provisio-  
"rias de nada sirven-y cuando se envía la defi-  
"nitiva se omite el nombre del profesional, dando  
"como única referencia el número en el Juzgado del  
"oficio anterior, lo que hace prácticamente impo-  
"sible su ubicación.-3)-Insuficiencia de la Cir-  
"cular Nº 30 en el momento actual.-A los efectos  
"del cálculo del monto resulta de muy poca /  
"utilidad el contar con el monto bruto. Sería  
"necesario que se proporcionaran las cifras del  
"Activo, del Pasivo y del Activo Líquido, aclaran-  
"do en forma expresa cuando están incluidos los  
"gananciales.-A la vez, sería deseable que los  
"Juzgados dejaran constancia al pie del oficio  
"del aporte efectuado en el expediente, constan-  
"cia que algún Juzgado por propia iniciativa-co-  
"mo, el Juzgado Letrado de Treinta y Tres-ya ha  
"comenzado a hacer".-Cree esta Caja Notarial que  
"la Suprema Corte, si lo considera oportuno, po-  
"dría librar Circular a los Juzgados Letrados de  
"la Capital e Interior con competencia en má-  
"teria civil, en el sentido de lograr la correc-  
"ción de las anomalías señaladas. Me complazco en  
"saludar al Sr. Presidente con las expresiones  
"de mi mayor consideración. Ernesto D. Gertini.  
"Presidente.-Darío Toucón, Secretario".-  
Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza. Pro-Secretario

Monte

prese

a sus

el Po

"Pod

"13

"Cor

"dir

"ne

"suc

"sul

"int

"cin

"ant

"El

"den

"ned

"pe

"li

"cu

"18

"ex

"pr

"da

"Re

"pe

"ce

"M

"Ej

"de

"pu

"al

"Pa

te

de

ular Nº 3

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 8 de 1972

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo en el mensaje que se transcribe:-

"Poder Ejecutivo.-Ministerio del Interior.Montevideo,  
"13 de octubre de 1971.-Señor Presidente de la Suprema  
"Corte de Justicia.-El Poder Ejecutivo estima necesario  
"dirigirse a Ud. para plantearle el asunto que se expo-  
"ne a continuación.-Como es de su conocimiento, diversos  
"sucesos acaecidos en fechas próximas, revelan que re-  
"sulta sumamente peligroso el traslado de los procesados  
"integrantes de grupos sediciosos recluidos en estable-  
"cimientos carcelarios, a efectos de prestar declaración  
"ante los Juzgados que conocen en las causas respectivas.-  
"El traslado y la consiguiente custodia de los detenidos  
"demandan considerable esfuerzo, debiéndose agotar las  
"medidas de seguridad en esos casos, para prevenir e in-  
"pedir evasiones, que no sólo comprometen la responsabi-  
"lidad administrativa de los funcionarios encargados de la  
"custodia, sino también su responsabilidad penal (arts. 186 y  
"189 del Código Penal ) aún por mera culpa.-En razón de lo  
"expuesto el Poder Ejecutivo se permite solicitar a la Su-  
"prema Corte de Justicia, el dictado de una acordada, fun-  
"dada en el num. 2º del art. 239 de la Constitución de la  
"República y al art. 17 de la Ley de 28 de octubre de 1971,  
"por la cual se instruya a los señores Jueces en materia  
"penal, en el sentido de que, cuando deban interrogar a pro-  
"cesados o condenados integrantes de grupos sediciosos  
"constituyan su despacho en los locales destinados  
"a su reclusión.-Obvio es destacar que el Poder  
"Ejecutivo ofrece, desde ya, su más amplia colaboración, a fin  
"de que, en caso de compartir ese Alto Cuerpo el criterio ex-  
"puesto, las medidas pudiera ser aplicada en forma adecuada.  
"Aludo al señor Presidente, con mi mayor consideración.-  
"Pachecco Areco.Br. Danielo J. Sena.-Ministerio del Interior."

Se hace presente al Sr. Juez que la presente solicitud se hace saber a Ud. a los fines que estime del caso.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza  
Pro-Secretario

Circular N°3

Montevideo, febrero 8 de 1972

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo en el mensaje que se transcribe:-

"Poder Ejecutivo. Ministerio del Interior. Montevideo, 13 de octubre de 1971.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.- El Poder Ejecutivo estima necesario dirigirse a Ud. para plantearle el asunto que se expone a continuación.- Como es de su conocimiento, diversos sucesos acaecidos en fechas próximas, revelan que resulta sumamente peligroso el traslado de los procesados integrantes de grupos sediciosos recluidos en establecimientos carcelarios, a efectos de prestar declaración ante los Juzgados que conocen en las causas respectivas. El traslado y la consiguiente custodia de los detenidos demandan considerable esfuerzo, debiéndose agotar las medidas de seguridad en esos casos, para prevenir e impedir evasiones, que no sólo comprometen la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados de la custodia, sino también su responsabilidad penal (arts. 186 y 189 del Código Penal), aún por mera culpa.- En razón de lo expuesto el Poder Ejecutivo se permite solicitar a la Suprema Corte de Justicia, el dictado de una acordada, fundada en el num. 2º del art. 239 de la Constitución de la República y art. 17 de la ley de 28 de octubre de 1907, por la cual se instruya a los señores Jueces de la materia penal, en el sentido de que, cuando deban interrogar a procesados o condenados integrantes de grupos sediciosos, constituyan su despacho en los locales destinados a su reclusión.- Ovíuo es señalar que el Poder Ejecutivo ofrece, desde ya, su más amplia colaboración, a fin de que, en caso de compartir ese Alto Cuerpo el criterio expuesto, las medidas pudieran ser aplicadas en forma adecuada.- Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. Pacheco Areco. Brig. Danielo E. Sena. Ministro del Interior"

Se hace presente al Sr. Juez que la presente solicitud se hace saber a Ud. a los fines que estime del caso.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza.  
Pro-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 18 de 1972

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº4.793 celebrado el 11 del corriente, designó al Contador Público don César Durán Rubio, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1972 y el 30 de junio del mismo año, inclusive.-

Asimismo, se hace constar que el domicilio del Contador César Durán Rubio, está ubicado en la calle Ituzaingó Nº1393- piso 4º-ap.402-Teléfono 8-62-14.-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Julio C. Panizza.  
Pro-Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, marzo 3 de 1972 República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno.-

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Juez a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema / Corte de Justicia, en Acuerdo N°4.796 de fecha 3 del corriente, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del A.º t. 1.613 del Código de Comercio, -tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que / aquella disposición se refiere, -designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en las quiebras que ocurran durante el año 1972, ante ese Juzgado, a los señores:-

NOMBRE

DOMICILIO

## Poder Judicial

Hugo Martínez Marra, Ariel Ausan, Raúl Martine, Joaquín Echeverría, Andrés Espinosa, Raúl Chapper, Francisco Freire, Pedro Durán y Mario Marín.-SORIANO.- Sres Sergio Arrieta, Antonio Borio, Ricardo Rodríguez Nuñez, Julio Martín Álvarez, Gilberto Delfino, Eduardo Neme, Rafael Alcides Moyano y Mario Martorano.-TACUAREMBO.-Sres Bernardo Sala, Samuel Kats, Luis S. Dini, Ricardo González Olalde, Pedro Ernesto Esteves, Saúl Cortés González, Ernesto Ezquerria, Hipolito Fernandez, Alfredo Landó Amorín, Hugo Rodríguez Baez, Antonio Majfud Abdo, Gregorio Correa, Diego Ismael González y José María Rivero.-PASO DE LOS TOROS.- Sres Miguel Volpe, Chaiban Saad, Iza Narez, José Nassazzi y Julio Monestier.-TREINTA Y TRES.-Sres. Pedro María Dellèpiane, Crosman Vidales, Rubens Bengoechea Arévalo, Teófilo Miguel Denis, Ruben Amaro, Enzo Bentos y Aramis Jorge.-MALDONADO.- Sres Gualberto Modena, Enrique Amestoy, Wilfredo Díaz, Efraín Díaz Campagnone y Angel Amorin Rinaldi. Que se comuniquen, circulen y publiquen.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- DUBRA.- SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Julio C. Panizza. Pro-Secretario.-

Nº 4.798.-En Montevideo y dos, est con asistencia de Horacio Dubra, I nes Alberto Mal.

Que nombra para durante el año de la Presidencia del Interior a las siguientes personas: Rubens A. Combe, F. Nadyr Brazeiro, Carlos y Francisco Ruben Escajal, A. Combe, Hugo NES.-Dres.-Roberto Freyre, Larraya Legar, Alonzo Lanne.-Delfrate, Jorge, Fernández, María, Daniel Sosa D. PANDO.- Dres.-Nelly Sebastião, Ivonne Kramer, Beatriz Tyrhos.-Dres.-Silveira, Ju Artemio R. Ca Carlos A. Boga, Alfredo Astigballo.-CARME. randí Batto, Lisorio de F. Vachelli, Ra jandro José Coll, Catón Tellechea, M. Julio Labor FLORES.-Dre Leo Cesar M driguez De Dell'Isola, Dres. Pedro Luis Tierno ra, Luis Pa dez y Julio de los San driguez Si A. Frade, J rio.-PAYSA Orlando J. Demichelis zalez, Jon Piriz, Nic rez, Rica Hugo W. Ma lli, Migu

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº 4.798.-En Montevideo, a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos Horacio Dubra, Presidente, don Alberto Sanchez Rogé y don Ede- nes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Pro-Secretario,

D I J O.-

que nombra para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio durante el año 1972, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República que a continuación se expresan a las siguientes personas:--ARTIGAS.-- Dres. José Paulo Artola, Rubens A. Combe, Pedro A. Laporte, Ruben A. Escajal, Carlos N. Lucho, Nadyr Brazeiro, Carlos G. Dos Santos, Myriam Méndez de los Santos y Francisco Mello.--BELLA UNION.-- Dres. José A. Paulo Artola, Ruben Escajal, Carlos Nelson Lucho, Pedro Alberto Laporte, Rubens A. Combe, Hugo Rosete, Brignole, Carlos Guani dos Santos.--CANELO- NES.-- Dres. Rodolfo Garderes, Carlos O. Delfrate, Tomás Guerrero, Humberto Freyre Bazzino, Gilberto Dursi, Juan C. Alves, Tabaré // Larraya Legarra, Daniel Florio Amaro, Omar Ibarrola y Walter Alonso Lanne.--LAS PIEDRAS.-- Dres. Luis Alberto Rovira, Carlos Omar Delfrate, Jorge Ibarra, David Guarnerio, Hugo Lena, Alfredo Fer- nández, María M. Giordano, Humberto Tafernaberry, Enrique Iglesias, Daniel Sosa Dias, Walter Alonso Lanne, y Elena Russo Scarppa.--PANDO.-- Dres. Aroldo Peralta, Walter Santoro, Carlos O. Delfrate, Nelly Sebastiani, Francisco Deana, Beatriz Rovira de Pessano, Ivonne Kramer, Rodolfo Garderes, Alberto Arzuaga, Edgardo De Fuen- tes, Beatriz Crespi, y Walter Alonso Lanne.--CERRO LARGO ler. y 2º turno. -- Dres. Manuel Barone Souza, Dante A. Saravia, Juan de la Cruz Silveira, Juan Carlos Rondan, Winston Paggiola, Nery Lopez Santos, Artemio R. Caraballo, Wally Lopez y Ruben Perdomo.--COLONIA.-- Dres. Carlos A. Boggio, Pablo A. Vachelli, Raúl J. Martínez, Alberto Skerl, Alfredo Astigarraga, Walter Perez, Cloe Ch. de Mondón y Roberto Car- ballo.--CARMELO.-- Dres. Gonzalo Cerruti, Pedro Montero Sancho, Sa- randí Batto, Francisco Alberto Paz, Hugo Dávila Ciganda, Regina Lisorio de Franciscovich y Yamandú Marin.--ROSARIO.-- Dres. Pablo A. Vachelli, Ramiro Julio Borrás, Mario Cesar Geymonat Roland y Ale- jandro José Nacere.--DURAZNO.-- Dres. Edison Peluffo, Angel Nuñez // Coll, Catón Stefanoli, Hernán Revello Murdoch, Ramiro Pucurull // Tellechea, Martín Gabard Zamarrena, Ricardo Bonino, Rodolfo Grassi, Julio Laborde, Miguel Santini Vignolo y Hernán Pucurull Tellechea.--FLORES.-- Dres. Attilio R. Grezzi, Luis A. Crisci, Jorge Ibiñete y Ati- lio Cesar Miranda.--FLORIDA.-- Dres. Juan Angel Borché, Raúl E. Ro- dríguez De Vecchi, Dr. Augusto Montesdeoca Galagorri, Nelson Sica Dell'Isola, Ruben Coito Perez y Juan María Mariño.--LAVALLEJA.-- Dres. Pedro Zabalza, Saúl Perez Casas, Ruben Piquinela, Victoriano Luis Tierno, Francisco Gardil Aldabalde, Emiliano Marcos Ferrei- ra, Luis Paolillo, Malvina Gardil Aldabalde, Enrique Jorge Men- dez y Julio Quirici Salavarría.--MALDONADO.-- Dres. Manuel Cardoso de los Santos, Maldonado Faliveni Peyre, Carlos Juanicó, Hugo Ro- dríguez Silva, Osvaldo Acordagoitia, Luis Rios Aguirregaray, José A. Frade, Julio Chiappara, Martha Cabrera Lazo y Manuel Gury Bo- rri.--PAYSANDU ler y 2º turno. -- Dres. Raúl Beceiro, Rafael Bercianos, Orlando J. Comas, María H. de Freitas, Yamandú Deleón, Juan Carlos Demichelis, Carlos Fagetti, Francisco R. Gentile, René María Gon- zalez, Jorge E. Laborde, Irma Masdeu, Jorge M. Oholeguy, Mario D. Piriz, Nicolás Podchibiakin, Juan David Schweizer, Luis P. Taba- rez, Ricardo Vercellino (h), Anibal R. Vidal, Rodolfo Zanoniani, Hugo W. Morello, Plinio Ravazzani, Demócrito Beceiro, Ronal Cape- lli, Miguel Saraleguy, José N. Demichelis, Leonel Borthagaray y

## Poder Judicial

Montevideo, marzo 17 de 1972 República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple con librar //  
la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que, atento a la comunicación efectuada por el //  
Juzgado Letrado de la Instancia en lo Penal de Segundo Turno en que da cuenta que dictó resolución el 30 de setiembre de 1969, por la que se ha tenido por extinguido el delito por el cual se tramitó el proceso seguido a Juan Carlos Mussio Barreto, la Suprema Corte de Justicia decretó, el 3 del corriente, el levantamiento de la suspensión impuesta, en el ejercicio / de su profesión, al Escribano nombrado precedentemente.

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza.  
Pro-Secretario

# Poder Judicial

Montevideo, marzo 17 de 1972 República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente Circular a los Juzgados Letrados de la República, // con competencia penal, a fin de solicitarles se sirvan elevar informe, a esta Corporación, acerca de los Escribanos procesados en su jurisdicción, con indicación del motivo del procesamiento y si se decretó en cada caso la suspensión o no del ejercicio profesional.-

Se hace presente que se ha otorgado el plazo de diez días para la elevación del informe respectivo.-

Saludo a Ud. atte.

Julio C. Panizza. Pro-Secretario

Montevideo, marzo 22 de 1972

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art. 2º), que, el Juzgado Letrado de Instrucción de 5º turno / comunicó que, por resolución de 3 de febrero de 1972 decretó la suspensión de Pedro Walter Vanini Saettone en el ejercicio de su profesión de Escribano, habiéndose decretado su procesamiento por el delito de Usura, el 14 de enero de 1972.-

Saludo a Ud. atentamente.

Julio C. Panizza  
Pro-Secretario

Circular Nº9

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 7 de 1972

10  
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Juez, llevando a su conocimiento que, a los efectos indicados en los arts. 15 y 20 de la Reglamentación de la Ley Nº 13.882 sobre Obligatoriedad del Voto y Depuración / del Registro Civico Nacional, ese Juzgado deberá efectuar la inscripción, por una sola vez, en un Registro, que llevará al efecto autorizado por el Sr. Actuario del Juzgado, de los Abogados, Defensores y demás profesionales que comparezcan en juicio ante esa Oficina y presente escritos ante la misma.-

Sírvase dar cumplimiento a lo precedentemente expresado.-

Saludo a Ud. atte.

Julio C. Panizza. Pro-Secretario

Montevideo, abril 28 de 1972

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha / resuelto reiterarle el cumplimiento de la solicitud que se le formulara en Circular Nº8 de 17 de marzo de 1972, llamándole la atención por la demora padecida y otorgándole un plazo de cinco días para elevar su respuesta.-

La circular que se reitera, dice:-

"Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente Circular a los Juzgados Letrados de la República, con competencia penal, a fin de solicitarles se sirvan elevar informe, a esta Corporación, acerca de los Escribanos procesados en su jurisdicción, con indicación del motivo de su procesamiento y si se decretó en cada caso la suspensión o no del ejercicio profesional.- Se hace presente que se ha otorgado el plazo de diez días para la elevación del informe respectivo.-Saludo a Ud. atte.-Julio C. Panizza.+Pro-Secretario"-

Sírvase el Sr. Juez dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Circular.-

Saludo a Ud. atte

Julio C. Panizza. Pro-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 17 de 1972

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal / de Corte, en los antecedentes "Pando.-Comunica // que se devuelven despachos sin aplicar lo dispuesto por la Ley N°10.046 art.º", dictó resolución disponiendo se libre la presente Circular, a fin de / recordar a los Juzgados correspondientes el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley / N°10.046 art.2º-1.

Saludo a Ud. atte.

Dra. Maria Eloísa Galarregui

Pro-Secretario

Montevideo, mayo 17 de 1972

Podar Judicial  
República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del art. 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución / de fecha 10 del mes en curso, resolvió suspender / en el ejercicio de su profesión de Abogado, al / doctor José Pedro Púrpura, en virtud de haber comunicado, el Juzgado Letrado de Primera Instancia / de Segundo Turno de Rivera, que decretó el procesamiento de dicho profesional por la comisión del delito de Asistencia a la asociación para delinquir, omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos y falso testimonio.-

Saludo a Ud. atte.

Dra. María Eloísa Galarregui  
Pro -Secretario

car N°15

Montevideo, mayo 30 de 1972.

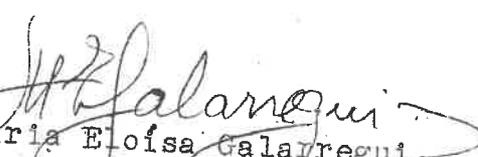
**Poder Judicial**  
Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, llevando a su conocimiento que, en esta fecha, la Suprema Corte de Justicia, declaró incorporados a la Corporación, a los doctores don ROMULO VAGO y don ALVARO MENDEZ MODERNELL, quienes fueran designados Ministros integrantes de la misma por el procedimiento previsto en el art. 236 de la Constitución.-

En consecuencia, la Corte ha quedado constituida de la siguiente manera: -

Señor Ministro	Dr. CARLOS H. DUBRA-Presidente
Señor Ministro	Dr. ALBERTO SANCHEZ ROGE
Señor Ministro	Dr. EDENES ALBERTO MALLO.
Señor Ministro	Dr. ROMULO VAGO.
Señor Ministro	Dr. ALVARO MENDEZ MODERNELL.

Saludo a Vd. muy atentamente.

  
Dra. María Eloísa Galayregui.

Pro-Secretario.-

Montevideo, junio 9 de 1972

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su /  
conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido  
del Poder Ejecutivo que se refiere a las disposiciones a  
cumplir con motivo del Juramento de Fidelidad a la Bander-  
ra, que dice: "Montevideo 6 de junio de 1972. Señor Presiden-  
te de la Suprema Corte de Justicia. A sus efectos, tengo el  
honor de remitir al señor Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia, la transcripción del Decreto N°387/972 de /  
fecha 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Ban-  
dera).-Decreto N°.....-Ministerio de Defensa Nacio-  
nal, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Ex-  
teriores, Ministerio de Obras Públicas.-Ministerio de Sa-  
lud Pública-Ministerio de Ganadería y Agricultura.-Minis-  
terio de Industria y Comercio. Ministerio de Economía y /  
Finanzas.-Ministerio de Educación y Cultura. Ministerio de  
Transporte, Comunicaciones y Turismo. Ministerio de Traba-  
jo y Seguridad Social. Montevideo.-VISTO:-El Decreto de Fe-  
cha 26 de mayo de 1943 N°2.316, por el que consecuentemen-  
te con lo que determina el artículo 28 de la Ley N°9.943  
de fecha 20 de julio de 1940 de Instrucción Militar Obli-  
gatoria, dispone y Reglamenta el acto de Juramento de FI-  
delidad a la Bandera, que deberá realizar en acto públi-  
co y solemne el día 19 de junio de cada año.-EL PRESIDEN-  
TE DE LA REPUBLICA, DECRETA:-ARTICULO 1º.-Reitérase el cum-  
plimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto  
N°2.316 de fecha 26 de mayo de 1943, referente al acto de  
Jura de Fidelidad a la Bandera Nacional, para aquellos /  
ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado r equi-  
sito.-ARTICULO 2º.-A dichos efectos, se dispone:-A.- Las  
Instituciones que tengan un número suficiente de funcio-  
narios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne,  
lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2do.  
apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera. B-  
Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir  
con este r equisito sea reducido, dispondrán que éstos  
lleven a cabo en el Liceo Militar "General Artigas", en la  
fecha indicada a las 09.00 horas, a cuyos efectos los Di-  
rectores o Jefes de éstas instituciones enviarán con ca-  
rácter de urgente e indefectible, antes del día 15 de ju-  
nio a la Dirección Personal del Ministerio de Defensa Na-  
cional, una nómina de los funcionarios que deben prestar  
Juramento con Serie y Número de Credencial Cívica.-C.-  
Los ciudadanos que sin ser funcionarios públicos no hayan  
cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia  
y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley N°  
9.943 lo harán en la siguiente forma:-a) Se presentarán

Montevideo, junio 9 de 1972

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su / conocimiento, a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo que se refiere a las disposiciones a cumplir con motivo del Juramento de Fidelidad a la Bandera, que dice: "Montevideo 6 de junio de 1972. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. A sus efectos, tengo el honor de remitir al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la transcripción del Decreto N°387/972 de / fecha 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Bandera).-Decreto N°.....-Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Obras Públicas.-Ministerio de Salud Pública.-Ministerio de Ganadería y Agricultura.-Ministerio de Industria y Comercio.-Ministerio de Economía y Finanzas.-Ministerio de Educación y Cultura.-Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Montevideo.-VISTO:-El Decreto de fecha 26 de mayo de 1943 N°2.316, por el que consecuentemente con lo que determina el artículo 28 de la Ley N°9.943 de fecha 20 de julio de 1940 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y Reglamenta el acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, que deberá realizar en acto público y solemne el día 19 de junio de cada año.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA:-ARTICULO 1º.-Reitérase el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2.316 de fecha 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera Nacional, para aquellos / ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito.-ARTICULO 2º.-A dichos efectos, se dispone:-A.- Las Instituciones que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2do. apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera. B.- Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lleven a cabo en el Liceo Militar "General Artigas", en la fecha indicada a las 09.00 horas, a cuyos efectos los Directores o Jefes de estas instituciones enviarán con carácter de urgente e indefectible, antes del día 15 de junio a la Dirección Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una nómina de los funcionarios que deben prestar Juramento con Serie y Número de Credencial Cívica.-C.- Los ciudadanos que sin ser funcionarios públicos no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley N°9.943 lo harán en la siguiente forma:-a) Se presentarán

# Poder Judicial

Resolución Presidencial del Uruguay

Montevideo

"al señor Director del Liceo Militar "General Artigas",  
"a partir del día siguiente de la publicación del presente  
"Decreto y hasta el día 15 de junio inclusive dentro  
"del horario que se establece: por la mañana desde las  
"09:00 hasta las 11:00 horas y por la tarde desde las  
"17:00 hasta las 19:00 horas.-b)-A este efecto el señor  
"Director del Liceo Militar General Artigas confecciona-  
"rá las nóminas a que diera lugar debiendo enviar una a  
"la Dirección Personal del Ministerio de Defensa Nacio-  
"nal, una vez cumplido el acto y debiendo guardar ante-  
"cedentes a fin de un ulterior empleo.-c) Exigirá la Cre-  
"dencial Cívica con Serie y Número, y la constancia del  
"voto obligatorio si corresponde, o en su defecto la //  
"constancia sustitutiva que establece el Capítulo II de  
"La Ley N° 13.882 de fecha 18 de setiembre de 1970, la //  
"Reglamentación de la misma decretada por la Corte Elec-  
"toral.-D)-El Personal Militar ya sea del Ejército, Ar-  
"mada o de la Fuerza Aérea, lo hará en sus respectivas  
"Unidades. a) El Personal Militar "en comisión" lo hará  
"en sus Unidades de origen, -salvo que éstas estén en  
"campana; en este último caso, los Comandos Generales del  
"Ejército, Armada y Fuerza Aérea, designarán una Unidad  
"encargada de tomar el Juramento, lo que harán conocer a  
"sus efectos, al Ministerio de Defensa Nacional. B)-El Per-  
"sonal de Tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente del Mi-  
"nisterio de Defensa Nacional lo hará de acuerdo a lo pre-  
"visto en el apartado a) que antecede.- ARTICULO 3ero -  
"Diríjense Mensajes transcribiendo el presente Decreto a los  
"Poderes Legislativo y Judicial, Corte Electoral, como asi  
"mismo, por el Ministerio de Defensa Nacional las notas de  
"transcripción dispuestas a las Juntas Departamentales en  
"reciéndoles la mayor colaboración para el mejor cumpli-  
"miento de estas disposiciones.-ARTICULO 4to.-Que por con-  
"de corresponda se efectúen las comunicaciones pertinentes  
"y se publique en el Boletín del Ministerio de Defensa Na-  
"cional.-BORDABERRY.-Gral. Enrique O. Magnani. Dr. José A. Mo-  
"ra Otero.-Sr. Alejandro Rovira.-Sr. René Dlegado.-Arq. Wal-  
"ter Pintos Risso.-Dr. Pablo Purriel. Sr. Benito Medero.-Dr.  
"Jorge Echevarría Leunda. Dr. Julio Maria Sanguinetti.-Dr.  
"Julio Amorin Larrañaga.-Sr. Carlos Raúl Ribeiro. Saludo al  
"señor Presidente con mi mayor consideración. Bordaberry.-  
"General Enrique O. Magnani."

nocimi-  
ticia,  
al doc  
las fu  
quien

Saludo a Ud. atte.

Dra. María Eloísa Galarregui

Pro-Secretario

D1

# Poder Judicial

Montevideo, junio 12 de 1972

18  
Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 9 del corriente designó al doctor don Agustín Zabaleta Pintado para desempeñar las funciones de Secretario Letrado de la Corporación, quien firma al pie de la presente comunicación.-

Saludo a Usted muy atentamente.

Dr. Jorge Gamarra  
Secretario Ido

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido.

Montevideo, junio 15 de 1972

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4.817 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 14 del corriente, que se refiere a disposiciones relacionadas con la Visita de Cárceles y Causas del Interior, y que dice:-

"N°4.817.-En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Carlos Horacio Dubra, Presidente, don Alberto Sánchez Rogé, don Edenes Alberto Mallo, don Rómulo Vago y don Alvaro Méndez Modernell, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

- "1) Que fija el día dos de agosto del corriente año, para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los departamentos del Interior;-
  - "2) Que el expresado acto será presidido por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de los departamentos respectivos, en los de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, por el de Primera Instancia de Segundo Turno de cada uno.-
  - "3)-Que deberán concurrir al acto en los departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer turno respectivos, y en los de Artigas, Canelones, Colonia y Tacuarembó, los de las ciudades de Bella Unión, Pando, Las Piedras, Carmelo, Rosario y Paso de los Toros respectivamente.- En todos los departamentos del Interior concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-
  - "4)-Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán cada uno, un Acta de la Visita de Cárceles, en la que enumerarán por separado a los penados y a los procesados, y una relación circunstanciada de todas las causas que tramiten por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.-
- La relación de causas deber ser ordenada por fecha de ini //

"ciación de las mismas y se remitirán en dos legajos;  
"una, con las causas con presos y otra con las sin //  
"presos.-En cada legajo se numerarán correlativamente  
"las relaciones que lo integran. Cada uno de los pro-  
"cesos relacionados deberá llevar el visto bueno del //  
"Juez respectivo.-Cuando en una misma causa haya varios  
"procesados no deberá hacerse una relación para cada una  
"de ellas, bastará que estén comprendidos en una sola. A  
"la vez e independientemente del número de orden que co-  
"rresponda a cada relación, serán numerados correlativa-  
"mente todos los procesados que figuren desde la prime-  
"ra a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán conjuntamente con las relaciones, un  
"índice alfabético de los apellidos seguidos de los nom-  
"bres de los encausados, con indicación del número que  
"a cada uno corresponda según el inciso anterior y del //  
"número ordinal de la relación en que figuren y su fo-  
"lio.-

"Asimismo, deberán remitir por separado copia de dicho  
"índice alfabético con las mismas constancias exigidas  
"en el párrafo anterior y todos los escritos y peticio-  
"nes que se presenten.-

"5)-En caso de que el o los procesados tuvieren otra cau-  
"sa pendiente ante el mismo Juzgado deberá establecerse  
"el número de relación de la misma y a que legajo corres-  
"ponde.-

"6)-No se incluirán en las relaciones mencionadas en el //  
"párrafo anterior los sumarios o procesos recibidos du-  
"rante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fi-  
"jada para la Visita de Cárcenes, los que deberán ser re-  
"lacionados por las Oficinas remitentes, con mención del  
"Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

"No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, las //  
"Oficinas receptoras relacionarán las causas recibidas  
"en el período mencionado, en las que no conste que ha-  
"yan sido relacionadas por la Oficina remitente.-El pre-  
"sente inciso no rige para las causas remitidas para que  
"entre a conocer de ellas en plenario un Juzgado o Tribu-  
"nal de Montevideo.-

"Las causas que hayan sido relacionadas para la Visita de  
"Causas del Interior, en ningún caso volverán a serlo  
"para la próxima Visita de Causas de la Capital.-

"7)-Señálase desde el día veintiuno de julio próximo has-  
"ta el veintiocho del mismo mes, ambos inclusive, para la //  
"presentación ante los Juzgados respectivos, de los es-  
"critos o peticiones, no debiendo admitirse los presenta-  
"dos con posterioridad o fuera de las Oficinas que corres-  
"pondan.-

"Vencida la última fecha los Actuarios de los precitados  
"Juzgados levantarán un Acta en la que se dejará cons-  
"tancia de los escritos recibidos y de las causas a que  
"pertenecen, haciéndose constar el número de relaciones //  
"del proceso, o en el caso, del párrafo 6 en qué Juzga-  
"do o Tribunal radica la causa.- Dicha acta deberá tam-  
"bién ser elevada a esta Suprema Corte, con las relacio-  
"nes mencionadas.-

8)-Que siem-//

"pr  
"me  
"be  
"pu  
"ne  
"en  
"dc  
"de  
"re  
"de  
"qu  
"En  
"no  
"ti  
"9)  
"In  
"se  
"en  
"en  
"Pe  
"re  
"di  
"tu  
"de  
"10  
"In  
"da  
"ha  
"de  
"la  
"ce  
"re  
"11  
"se  
"pr  
"di  
"Qu  
"ci  
"Y  
"DU  
"Jo  
en

## Poder Judicial

"pre que algún penado recluso en Cárcel Departamental pida en el Acto de Visita de Cárcel su libertad anticipada o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse su petitorio en tal sentido, y / no lo hiciere por escrito se hará constar el pedido / en acta correspondiente.- En esos casos y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados éstos a las causas respectivas, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, debiendo en todos los casos, quedar practicada la liquidación de la pena.-

"En las causas que se eleven, se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación, cuando existiere petitorio verbal asentado en el Acta respectiva.-

"9)-Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4), una nomina de las causas en trámite, que a la fecha de la Visita se encuentre en apelación ante los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y que, por esas circunstancias, no hubieren sido relacionadas por el Juzgado remitente.-Asimismo, en dicha nómina se expresará respecto de cada sumario el turno del Tribunal a que haya sido elevado y la fecha del envío.-

"10)-Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario, al efecto, aguardar la devolución de otros recaudos.-

"11)-Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas, las disposiciones precedentes.-

"Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DUBRA.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-VAGO.-MENDEZ MODERNELL.-

"Jorge Gamarra.Secretario"

Se remite adjunto el formulario que se indica en el apartado 4º) de la presente Acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

Montevideo, junio 20 de 1972

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, cuyo texto / se transcribe:-

"Nº 1.343.- En Montevideo, a dieciséis de junio de mil  
"novecientos setenta y dos, estando en audiencia la Su-  
"prema Corte de Justicia, integrada por los señores Mi-  
"nistros doctores don Carlos Horacio Dubra, -Presidente,  
"don Alberto Sanchez Rogé, don Benes Alberto Mallo, don  
"Rómulo Vago y don Alvaro Méndez Modernell, por ante el  
"infrascripto Secretario, DISPUSO :-Dejar sin efecto lo  
"mandado por Autos Acordados No. -677/65 y 1.074/67 de fe-  
"cha 2 de abril de 1965 y 22 de mayo de 1967, -en lo dis-  
"positivo-, en cuanto se dan normas sobre el procedimien-  
"to para designar Jefes de Despacho y Alguaciles, mante-  
"niendo los criterios indicados en la parte expositiva  
"de dichos Autos Acordados, en lo que se refiere a las  
"calidades de los titulares y exigencias de esas funcio-  
"nes.-Que se comuniquen, anote y pase a la Sección Perso-  
"nal, a sus efectos, Y firma la Suprema Corte, de que /  
"certifico.-DUBRA.- SANCHEZ ROGE.-MALLO.-VAGO.-MENDEZ.-  
"Dr. Agustin Zabaleta Pintado .-Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado

Secretario

ircular  
19